

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-16717 *Notificación de auto 81/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 134/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000134/2014 a instancia de Zaira Ortiz Fernández frente a GRUPO NATURSAN 2000 SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 14/11/2014, del tenor literal siguiente:

AUTO nº 81/2014
EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
Da. Isabel Rodríguez Macareno.
En Santander, a 14 de noviembre de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de despido nº 264/2014 con fecha de 18 de julio de 2014 se dictó Sentencia con el siguiente Fallo: "Estimo la demanda formulada por Dña. Zaira Ortiz Fernández contra la empresa GRUPO NATURSAN 2000 S.L, con la asistencia del Ministerio Fiscal, y en consecuencia, declaro nulo el despido de la actora de fecha 14 de marzo de 2014, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, y con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la efectiva readmisión, a razón de 34,73 €/día".

SEGUNDO.- Por la Letrada Dña. Marta Cimas Soto, en nombre y representación de Dña. Zaira Ortiz Fernández, se presentó escrito ante este Juzgado solicitando que se declare extinguida su relación laboral con la empresa demandada, que no ha procedido a readmitir a la trabajadora.

TERCERO.- Citadas las partes y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL al acto de comparecencia prevista en el artículo 280 de la LRJS, la empresa demandada no compareció, pese haber sido citada en legal forma.

CUARTO.- Tras la ratificación de la parte ejecutante en su pretensión; el FOGASA solicitó la limitación de los salarios de tramitación. Tras la práctica de la prueba documental acordada, los autos quedaron pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la LRJS, no habiéndose efectuado la readmisión de la trabajadora, debe declararse la extinción, con la fecha de esta resolución, de las relaciones laborales existentes entre las partes en este proceso, y el abono al ejecutante de la indemnización de 33 días de salario por año de servicio, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha prevista para la extinción del contrato temporal que les vinculaba. En efecto, de la prueba documental obrante en las

CVE-2014-16717

VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 230

actuaciones se desprende que la actora suscribió un contrato de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción, con duración hasta el 31 de marzo de 2014, por lo que los salarios de tramitación se aplicarán hasta dicha fecha. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de abril de 2010, que señala que: "Los contratos temporales cuyo término venza durante la tramitación del proceso por despido se extinguen al cumplirse la condición resolutoria, incluso en los despido nulos, lo que comporta que los efectos de la declaración de nulidad se limiten al pago de los salarios que el trabajador debió cobrar desde el día del despido hasta el del fin del contrato".

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO DECLARAR EXTINGUIDA con esta fecha las relaciones laborales que unían a Dña. Zaira Ortiz Fernández con la empresa GRUPO NATURSAN 2000 S.L, condenando a ésta a que abone a la ejecutante las cantidades siguientes:

INDEMNIZACIÓN: 1.623,63 €

SALARIOS DE TRAMITACIÓN (del 15 al 31 de marzo de 2014): 590,41 €

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064013414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado/a,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GRUPO NATURSAN 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de noviembre de 2014.

La secretario judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/16717

CVE-2014-16717